

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SALAMANCA Y LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE CRIADORES DE GANADO VACUNO DE RAZA MORUCHA SELECTA PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE TESTAJE.**

En Salamanca, a 30 de octubre de 2015

**REUNIDOS**

De una parte, el Ilmo. Sr. D. Francisco Javier Iglesias García, con [REDACTED] Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Salamanca, cargo que ostenta en virtud del acuerdo del Pleno de 27 de junio de 2015, actuando en nombre y representación de la Excma. Diputación Provincial de Salamanca, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril por la que se aprueban las Bases Reguladoras del Régimen Local, según la modificación efectuada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

De otra, D. Agustín García Sánchez, mayor de edad, con [REDACTED] Presidente de la ASOCIACIÓN NACIONAL DE CRIADORES DE GANADO VACUNO DE RAZA MORUCHA SELECTA, con CIF nº G37017738, y domicilio a efectos de notificaciones en C/ Santa Clara nº 20 de Salamanca, en representación de dicha Asociación según el artículo 24 de sus Estatutos.

**INTERVIENEN**

D. Francisco Javier Iglesias García como Presidente, en nombre y representación de la Excma. Diputación Provincial de Salamanca, hallándose expresamente autorizado para este otorgamiento por Decreto de la Presidencia nº 3875/15 de fecha 27 de octubre, según resulta del expediente tramitado al efecto.

D. Agustín García Sánchez, en nombre y representación de la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Vacuno de Raza Morucha Selecta, hallándose expresamente autorizado para este otorgamiento.

**EXPONEN**

**PRIMERO.-** La Excma. Diputación Provincial de Salamanca, cumpliendo la competencia propia de fomentar los intereses peculiares de la Provincia, y a través de la Delegación de Agricultura y Ganadería, considera que el sector agrario es fundamental en el desarrollo y riqueza de nuestra provincia, por lo que resulta conveniente favorecer y apoyar todo tipo de iniciativas que puedan redundar en beneficio del mismo.

Al mismo tiempo, la Diputación de Salamanca pretende establecer medidas que favorezcan el desarrollo sostenible del medio rural, manteniendo y ampliando la base económica del mismo, de conformidad con los objetivos para las políticas de desarrollo rural sostenible de las Administraciones Públicas establecidos por la Ley 45/2007, de 13 de diciembre.



En este sentido la Diputación de Salamanca -en su condición de organismo público con una implicación directa en el medio rural y con competencias en materia de desarrollo agrario en su provincia- es propietaria de las instalaciones de un Centro de Testaje, situado en la Finca de "Castro Enríquez", que se encuentra homologado como Centro de Valoración Individual de Reproductores Moruchos Jóvenes y cuya utilización puede efectuarse sin interferir en la marcha de la explotación de la Finca y con independencia de la misma.

**SEGUNDO.-** La Asociación Nacional de Criadores de Ganado Vacuno de Raza Morucha Selecta -con arreglo a lo establecido en el artículo 9º de sus Estatutos- tiene como objetivo primordial velar por la pureza y selección de la Raza Morucha en España, promoviendo su conocimiento a todos los niveles, fomentando su exportación adecuada y logrando una mayor expansión; figurando entre sus fines el de unificar criterios zootécnicos de apreciación y calificación en el ganado vacuno adscrito a la misma.

Por otra parte, la Asociación está reconocida oficialmente por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente como entidad colaboradora para llevar el Libro Genealógico y el Programa de Selección de la Raza Morucha, cuya finalidad es la de salvaguardar la pureza de la raza en el territorio nacional a través del control de rendimientos y de valoración de los reproductores inscritos en el mismo; siendo requisito necesario para poder calificar a un "animal de raza" que esté inscrito o registrado en un libro o registro genealógico llevado por una organización o asociación de criadores reconocida oficialmente (según dispone el artículo 1 del Real Decreto 391/1992, de 21 de abril, por el que se regula el reconocimiento oficial de las organizaciones o asociaciones de criadores de animales de raza que lleven o creen libros genealógicos).

**TERCERO.-** La Ley 1/2014, de 19 de marzo, Agraria de Castilla y León, considera prioritaria para la política agraria de la Comunidad la promoción y el fomento de la investigación científica y el desarrollo y la innovación tecnológica en los sectores agrario y agroalimentario de Castilla y León. Además, establece como objetivo principal de la actividad investigadora el de ofrecer una respuesta adecuada y permanente a los retos científicos, tecnológicos y económicos a los que se enfrentan los sectores agrario y agroalimentario, y transferir soluciones prácticas, innovadoras y eficientes a la actividad económica productiva que mejoren la competitividad de ambos sectores.

Por todo lo anteriormente expuesto, es deseo de las partes intervinientes formalizar el presente Convenio con arreglo a las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA.- Objeto del Convenio.

El presente Convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre las dos partes intervinientes para el funcionamiento del Centro de Testaje -situado en la Finca de "Castro Enríquez"-, como Centro de Valoración Individual de Reproductores Moruchos Jóvenes, con la finalidad de llevar a cabo en el mismo el control de rendimientos y de valoración de los reproductores inscritos en el Libro Genealógico de la Raza Morucha.

Asimismo, se busca potenciar el carácter experimental de la explotación de la Finca de "Castro Enríquez" y dar a conocer sus instalaciones como centro de fomento de actividades



agropecuarias, dando mayor difusión a las posibilidades que sus dependencias ofrecen de cara a la celebración de cursos, conferencias, reuniones, así como para la realización de proyectos fin de carrera, investigación y aquellos otros actos que sirvan de difusión dentro del sector agrario salmantino.

## **SEGUNDA.- Contenido obligacional de las partes.**

### **I.- LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SALAMANCA**

Aporta temporalmente, durante el tiempo de vigencia del Convenio, las instalaciones del Centro de Testaje, que constan de un cobertizo de 45 x 7,50 m. con cubierta a un agua y con una altura mínima de 3 m. en uno de sus extremos, partido en dos, con una zona central destinada a oficina de control y acceso a la zona de manejo -situada en el patio de ejercicio- de 47 x 12,50 m., donde se ubican una manga sanitaria con mueco, una báscula de pesaje para 1.500 kg. y un muelle para carga y descarga. En los extremos del cobertizo existen sendos almacenes para forrajes y paja con un comedero con rastrillo, como pared de separación con los mismos.

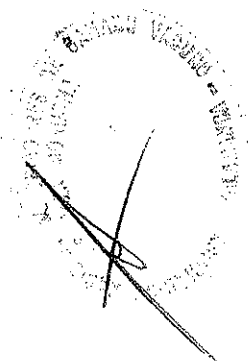
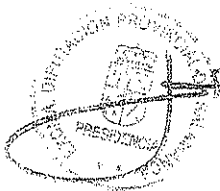
Dado que las series de testaje tienen una duración inferior al año, en los periodos en que la Asociación no tenga que realizar actividades en el Centro, éste será utilizado por la Diputación Provincial para sus propias necesidades en la forma que crea más conveniente, siempre y cuando se respete la normativa sanitaria vigente en ese momento, decayendo en este periodo las obligaciones que sobre el Centro se imputan a la Asociación.

La Diputación Provincial en ningún caso financiará las actividades que la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Vacuno de Raza Morucha Selecta efectúe como consecuencia de la ejecución del presente Convenio, siendo esta última la que asuma todos los gastos que se deriven del mismo.

### **II.- LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE CRIADORES DE GANADO VACUNO DE RAZA MORUCHA SELECTA**

**II.1.-** Se obliga a la organización, dirección y gestión del funcionamiento del Centro de Testaje (de mutuo acuerdo con el Coordinador de Agricultura y Ganadería de la Excelentísima Diputación) y que compromete:

- a) Diseñar las acciones y la metodología del trabajo a desarrollar en ejecución del Convenio. Al objeto de lograr una mayor autonomía y evitar interferencias en el funcionamiento del Centro de Testaje respecto a las actividades que se desarrollan en la Finca de "Castro Enríquez", por los responsables técnicos del Centro y por los del Servicio de Agricultura y Ganadería de la Diputación se establecerán calendarios anuales de utilización y horarios restringidos de visita de los ganaderos propietarios de ejemplares en testaje.
- b) Aportar el personal cualificado necesario para llevar a cabo las actuaciones que se precisen en cumplimiento del Convenio, incluidas las contrataciones de servicios externos que se requieran, no generándose vinculación alguna con la Diputación Provincial en el ejercicio de su actividad.





- c) Aportar los medios materiales que sean necesarios para la ejecución del Convenio, incluidos los gastos de alimentación de los animales, atención veterinaria, etc., sin perjuicio de su repercusión posterior en los usuarios del servicio.
- d) Suscribir todos los seguros que resulten precisos para cubrir los daños en personas y animales y la responsabilidad civil derivada del funcionamiento del Centro.
- e) El mantenimiento de las instalaciones que recibe en perfecto estado para su utilización con arreglo a su destino, siendo de su cargo los gastos que deban efectuarse en concepto de reparaciones y obras ordinarias de conservación.
- f) El cumplimiento de los requisitos exigidos por la legislación vigente en materia de sanidad y bienestar animal.
- g) Poner el Centro de Testaje a disposición de todos los propietarios de animales incluidos en el Libro Genealógico de la Raza Morucha que reúnan los requisitos exigidos por la normativa vigente.
- h) La divulgación y publicidad de la existencia del Centro y sus fines, haciendo constar en la difusión de las actividades objeto del presente Convenio que se tratan de actuaciones realizadas en colaboración con la Excm. Diputación Provincial de Salamanca, incluyendo la identidad corporativa de la misma junto a las de las demás Entidades que deban figurar.

**II.2.-** La Asociación se compromete a ser garante ante la Diputación Provincial de Salamanca de la especial diligencia en la ejecución, en el seguimiento y en el control de lo convenido; debiendo presentar anualmente una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas, con indicación de las actividades realizadas en ejecución del convenio.

### **TERCERA.- Cumplimiento de las obligaciones.**

La acreditación del cumplimiento de las obligaciones contraídas en este Convenio por la Asociación será título necesario y requisito imprescindible para proceder a la exigencia del cumplimiento de las prestaciones de la Diputación Provincial de Salamanca.

### **CUARTA.- Causas de resolución.**

El presente Convenio podrá extinguirse por las siguientes causas:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes.
- b) Por imposibilidad del cumplimiento de su objeto.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones asumidas por la Asociación, previa audiencia a la misma (considerando el incumplimiento como cualquier acción u omisión grave que suponga inobservancia de alguna de las normas a que se refiere las estipulaciones o normas legales de aplicación, y, especialmente, el que los bienes cedidos no sean destinados a los fines previstos).
- d) Por transcurso del plazo de vigencia previsto en la cláusula sexta, salvo prórroga expresa adoptada por los órganos competentes.



Una vez resuelta la cesión, revertirán a la Diputación Provincial de Salamanca los bienes cedidos por ésta, siendo de cuenta de la Asociación el detrimento o deterioro que hubieran podido sufrir los bienes cedidos, sin que sean indemnizables los gastos en que haya incurrido para cumplir con las condiciones impuestas.

**QUINTA.- Periodo de vigencia.**

El presente Convenio permanecerá vigente desde el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019, no generando vinculación para las partes en años sucesivos. Todo ello sin perjuicio de su prórroga expresa, que podrá ser solicitada por cualquiera de las partes con dos meses de antelación a la fecha de vencimiento de su vigencia, y en la que se incluirán las modificaciones que se estimen oportunas, siendo preciso acuerdo expreso del órgano competente de la Diputación, previo cumplimiento de los trámites legales pertinentes.

**SEXTA.- Régimen jurídico y jurisdicción competente.**

El presente documento tiene la naturaleza de los convenios de colaboración prevenidos en el artículo 4.1 d) del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, quedando por tanto fuera de la regulación de dicha Ley, cuyos principios no obstante se aplicarán en la resolución de dudas o lagunas que pudieran presentarse.

Las dudas que surjan en la interpretación del presente Convenio serán resueltas por el Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Salamanca, previa instrucción del procedimiento oportuno en el que se dará audiencia a la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Vacuno de Raza Morucha Selecta.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será competente en el conocimiento de los eventuales litigios que surjan entre las partes en la ejecución o interpretación del presente Convenio.

Y en prueba de conformidad, los reunidos firman el presente Convenio, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha al principio indicados.

EL PRESIDENTE DE LA  
DIPUTACIÓN DE SALAMANCA,

Fdo. Francisco Javier Iglesias García

EL PRESIDENTE DE LA  
ASOCIACIÓN,

Fdo. Agustín García Sánchez